

OFORD.: N°2272

Antecedentes .: Presentación adjunta.

oficio N°

Materia.: Informe.

SGD.:

Santiago, 27 de Enero de 2016

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A: Gerente General

En relación al reclamo presentado por doña su representada informó que los liquidadores procedieron a emitir un Addendum, el cual indicaba que conforme con los antecedentes reunidos, sumados al análisis efectuado al contrato de seguro, respecto de las cláusulas y términos particulares suscritos, se concluyó que el siniestro denunciado, no reconoce amparo en la cobertura de la Póliza, toda vez que, ni el finiquito o anexo correspondiente acreditaron que la asegurada hubiere recibido la indemnización legal o convencional por años de servicios equivalente a lo menos a 2/3 del total de la indemnización.

Con todo, conforme disposición contractual, específicamente número 7, en su apartado causales de cesantía cubiertas establece que se considerarán como Cesantía Involuntaria, las siguientes causales de despido: a) Art. 159 Nº 1 del Código del Trabajo, esto es, mutuo acuerdo de las partes. Para que la cesantía sea considerada como involuntaria, será necesario que el Asegurado tenga derecho al pago de indemnización por años de servicios y que así se exprese en el correspondiente finiquito."

De lo señalado por la reclamante en su presentación, finiquito y anexo del mismo, que da cuenta que el monto a cancelar por concepto de indemnización correspondería a \$ 482.000. No obstante se le habría descontado un préstamo personal que asciende a \$300.000, por lo que se le otorga a la trabajadora una suma de indemnización voluntaria de \$50.000.

Sin embargo, de las condiciones generales que rigen a las partes POL 1 2013 1330 ni de las condiciones particulares ha sido posible advertir la exigencia del monto equivalente a lo menos de 2/3 del total de la indemnización exigido.

En razón de lo expuesto, y dado que no se advierte de los antecedentes contractuales el fundamento y base de la exigencia aplicada que priva al asegurado de la indemnización correspondiente, se instruye evaluar eventuales medidas de solución, en su defecto, justificar y explicar las razones contractuales que lo impedirían.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 29/01/2016

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

